



San Andrés Islas, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	DIVISORIO
Radicado	8800140030032020-00135-00
Demandante	PAVEL AND BROTHERS S. EN C.S. representada legalmente por LINDON GORDON POLE WILLIAMS Y DIONICIA GONZALEZ LLERENA
Demandado	ANA YANETTY GOMEZ PEREZ
Auto Sustanciación No.	0359-2020

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual los señores PAVEL AND BROTHERS S. EN C.S. representada legalmente por LINDON GORDON POLE WILLIAMS Y DIONICIA GONZALEZ LLERENA, pretenden la división material de un inmueble ubicado en el sector denominado "PERRY HILL - BIGHT", de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

En virtud del numeral 3º del Art. 84 del C.G.P., que reza: "**Anexos de la demanda.** A la demanda debe acompañarse: (...) 3º Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante. (...)" se advierte que manifiesta el apoderado de los demandantes que dentro del plenario anexó como pruebas documentales entre otras, fotocopia simple de la Escritura Pública No. 0265 del 01 de abril de 2015, otorgada en la notaría Única del Circulo de San Andrés Islas, dentro de dicho libelo introductorio no se observa que se haya aportado dicha escritura, siendo este una prueba que se encuentra en poder del demandante, y que representa un anexo obligatorio dentro de este tipo de procesos.

Por consiguiente y al no estar dicha prueba extraprocesal, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue la Escritura Pública No. 0265 del 01 de abril de 2015, otorgada en la notaría Única del Circulo de San Andrés Islas, so pena de ser rechazada la demanda.

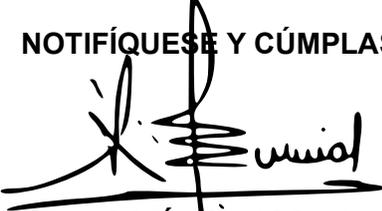
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVISIÓN MATERIAL, presentada por los señores PAVEL AND BROTHERS S. EN C.S. representada legalmente por LINDON GORDON POLE WILLIAMS Y DIONICIA GONZALEZ LLERENA contra ANA YANETTY GOMEZ PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA